



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1151-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reconocimiento y protección integral a las personas cuidadoras.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Leonor Noyola Cervantes.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Bienestar.

II.- SINOPSIS

Considerar a los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas cuidadoras en situación de vulnerabilidad como grupos prioritarios para el desarrollo social; entendiendo a éstas últimas como aquellas que realizan cuidados no remunerados de forma predominante. Establecer un Protocolo de Atención Integral para Personas Cuidadoras, a través de las instituciones públicas de salud que incluya la valoración anual de salud mental y física para prevenir el agotamiento crónico, el acceso preferente a servicios de consulta externa y la capacitación técnica para la realización de maniobras de cuidado seguro. Promover esquemas de flexibilidad laboral para trabajadores que acrediten el cuidado de un familiar a través del Estado, reconociendo el tiempo dedicado al cuidado no remunerado como experiencia técnica certificable para fines de reinserción laboral.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo primero y 25, párrafo primero, por lo que se refiere a la Ley General de Desarrollo Social; a las fracciones XVI y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 4º, por lo que se refiere a la Ley General de Salud; y a las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado A, por lo que se refiere a la Ley Federal del Trabajo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

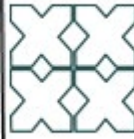
Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 77 Bis 47 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 77 Bis 47. Las instituciones públicas de salud deberán establecer un Protocolo de Atención Integral para Personas Cuidadoras, el cual incluirá:</p> <p>I. Valoración anual de salud mental y física para prevenir el agotamiento crónico.</p> <p>II. Acceso preferente a servicios de consulta externa.</p> <p>III. Capacitación técnica para la realización de maniobras de cuidado seguro.</p>
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un artículo 132 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132 Bis. El Estado promoverá esquemas de flexibilidad laboral para trabajadores que acrediten el cuidado de un familiar. Asimismo, el tiempo dedicado al cuidado no remunerado será reconocido como experiencia técnica certificable para fines de reinserción laboral.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo federal tendrá un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para crear el Registro Nacional de Personas Cuidadoras, base para la asignación de apoyos económicos y programas de respiro.

Marlene Medina Hernández.